



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

Número de Autorización: **ASEA-GAN17029C/CMA122**

C. José de Jesús Meza Muñiz
Representante Legal de la empresa
Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

**Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito GNN-ASEA-SIGCASS-GNL-HER-SASA-270720201 y sus anexos con fecha 27 de julio de 2021, ingresados el 29 de mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. José de Jesús Meza Muñiz** representante legal de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., (**REGULADO**), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente a la "Planta de Licuefacción de Gas Natural Hermosillo" ubicado en el municipio de Hermosillo, Sonora (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/23990/LICUE/2022** con fecha 29 de marzo de 2022 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", Lineamientos **SASISOPA** Industrial, y

RESULTANDO

1. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales*, las facultades que se indican.
2. Que el 29 de marzo de 2022, la **COMISIÓN** otorgó a **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso número **G/23990/LICUE/2022**, mediante el cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de Licuefacción de Gas Natural en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/258/2022** de misma fecha.





Como parte del Título de Permiso número **G/23990/LICUE/2022** de fecha 29 de marzo de 2022, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó la siguiente Resolución y sus anexos:

- Anexo 1 Descripción, Ubicación y Capacidad del Sistema de Licuefacción.
- Anexo 2 Características técnicas del Sistema de Licuefacción.
- Anexo 3 Estructura Accionaria.
- Anexo 4 Autorregulación.
- Anexo 5 Inversión y Fuentes de Financiamiento.
- Anexo 6 Dirección para oír y recibir notificaciones.

- Resolución número **RES/258/2022** de fecha 29 de marzo de 2022, mediante la cual la **COMISIÓN** otorga a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., el permiso de Licuefacción de Gas Natural ubicado en el municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora.

3. Que el 27 de marzo de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAN17029C** al **REGULADO**, y en la misma fecha entregó la Constancia del Registro de la Conformación del Sistema de Administración, para la razón social **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**
4. Que el 29 de julio de 2021, mediante escrito GNN-ASEA-SIGCASS-GNL-HER-SASA-270720201 con fecha 27 de julio de 2021 y sus anexos, el **C. José de Jesús Meza Muñiz** representante legal del **REGULADO**, solicitó la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
5. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1584/2021** con fecha 23 de agosto de 2021, notificado al **REGULADO** el 26 de mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
6. Que mediante escrito GNN-ASEA-SIGCASS-GNL-HER-DDP-01092021 y sus anexos con fecha 01 de septiembre de 2021, ingresados en esta **AGENCIA** el 02 de septiembre de 2021, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1584/2021** con fecha 23 de agosto de 2021.
7. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1772/2021** con fecha 21 de septiembre de 2021, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 24 de septiembre de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

8. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1958/2021** con fecha 21 de octubre de 2021, la **AGENCIA** realizó las observaciones a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 03 de noviembre de 2021, para que en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
9. Que mediante escrito GNN-ASEA-SIGCASS-GNL-HER-SDP-15122021 con fecha 15 de diciembre de 2021, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 16 de diciembre de 2021, el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo para desahogar las observaciones realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1958/2021** con fecha 21 de octubre de 2021.
10. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0005/2022** con fecha 04 de enero de 2022, la **AGENCIA** otorgó la ampliación de plazo por quince días hábiles; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 14 del mismo mes y año.
11. Que mediante escrito GNN-ASEA-SIGCASS-GNL-HER-DDP-14122021 y sus anexos con fecha 14 de diciembre de 2021, ingresado el 16 de diciembre de 2021 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información del desahogo de las observaciones contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1958/2021** con fecha 21 de octubre de 2021.
12. Que el 20 de abril de 2022, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito con número GNN-ASEA-SIGCASS-GNL-HER-IIA-19042022 y fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual el **REGULADO** ingreso información en alcance referente a las observaciones contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1958/2022** de fecha 21 de octubre de 2021.
13. Que el **C. José de Jesús Meza Muñiz**, representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número 08 (ocho), de fecha 5 de enero de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve) en la Ciudad de Torreón, Coahuila.
14. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

15. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Licuefacción de gas natural a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que, el 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, mismas que fueron modificadas mediante **ACUERDOS** publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el **DOF** el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el **DOF** el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

- III. Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

- IV. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican.
- V. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** en relación con el trámite ASEA-00-022 *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.
- VII. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 15 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- VIII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

- IX. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, se han emitido las resoluciones que se especifican en el **RESULTANDO 2** del presente. Asimismo, la infraestructura del **PROYECTO** fue emitida a través de la resolución RES/258/2022 con fecha 29 de marzo de 2022 y las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



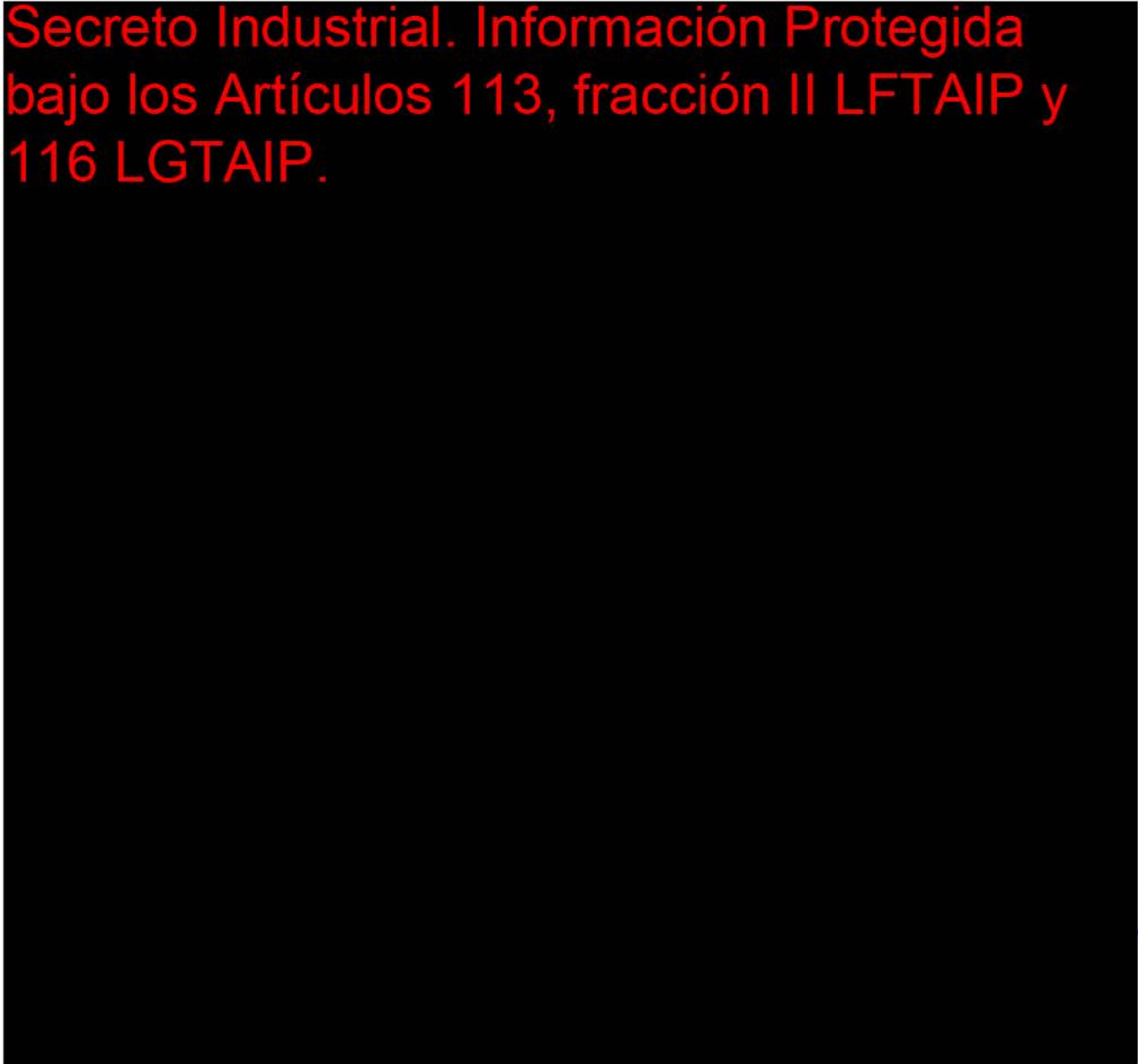
ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información Protegida
bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP.**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP, 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 6 de 34



2022 Flores
Año de Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

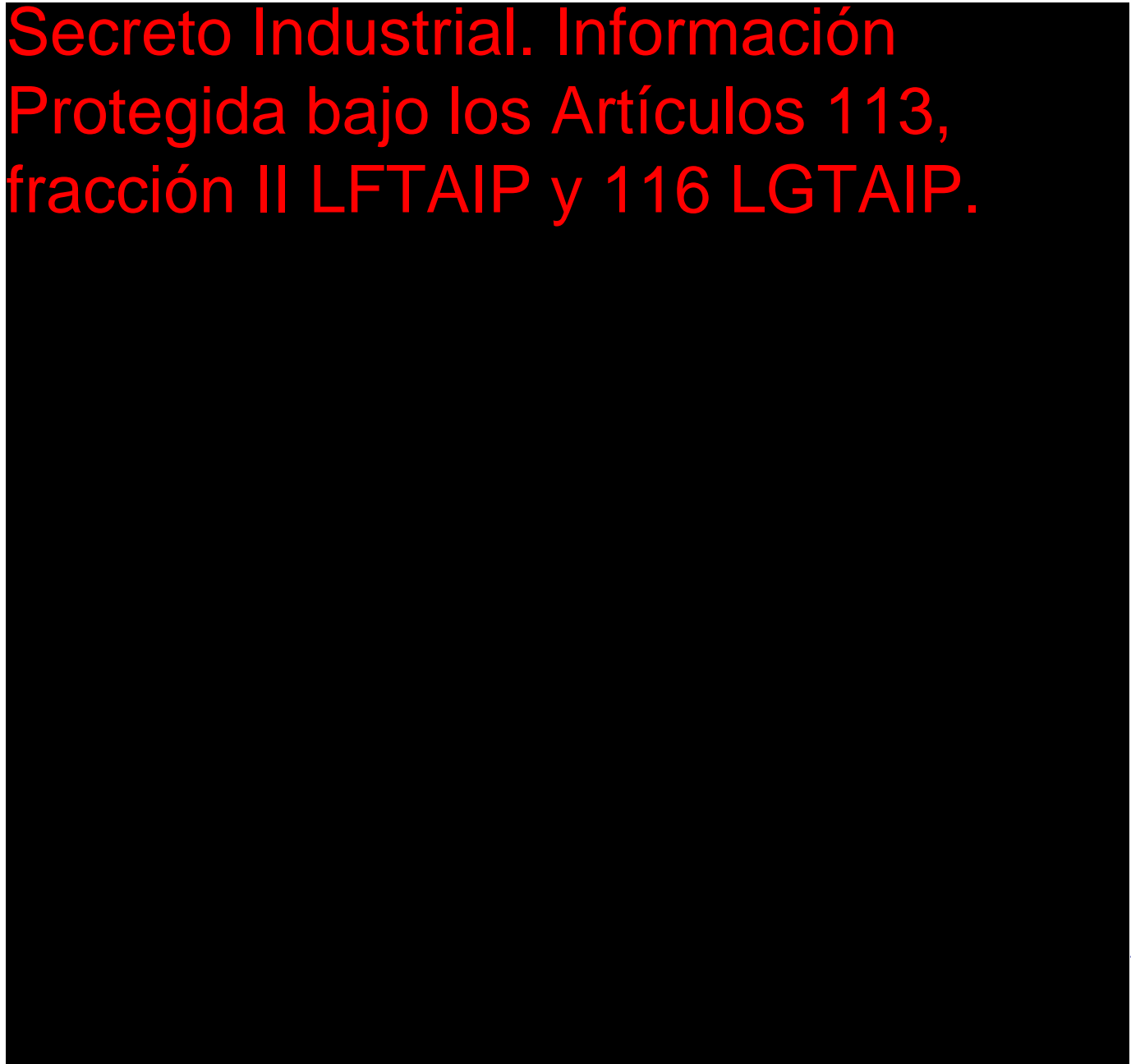


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 15 de 34



2022 Flores
Año de Magón
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



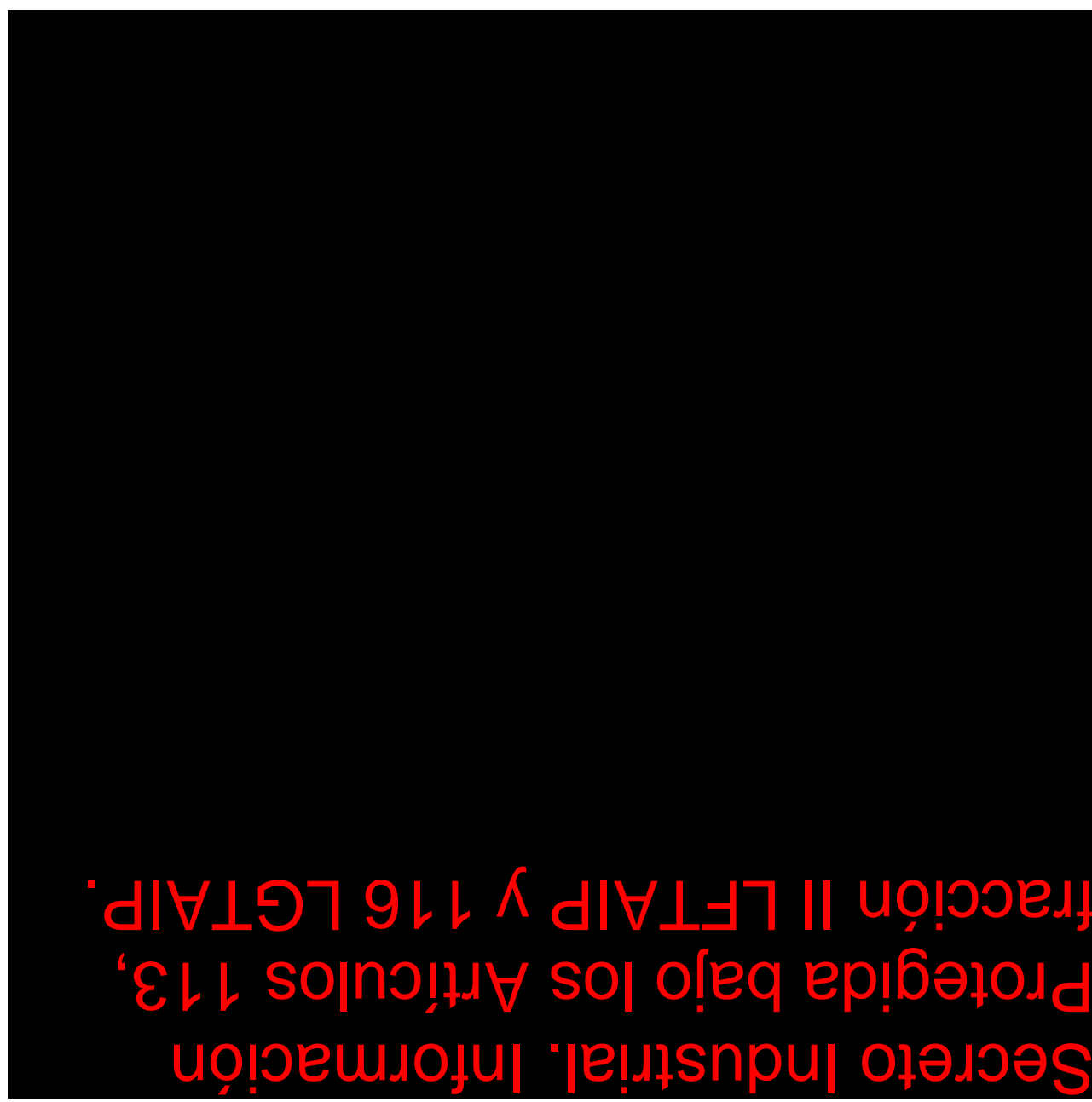
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGP/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAI y 116 LGTAIP.**



[Handwritten signature]



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Página 16 de 34

Ricardo Flores
2022 Mayo de Magon
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



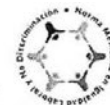
ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

XII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2, el REGULADO presentó, el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

C. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

D. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

E. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

F. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

G. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

H. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

I. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2, el REGULADO presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

J. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 23 de 34

2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

M. Para dar cumplimiento al Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

XIII. Que respecto a la evaluación del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN entregado por el REGULADO y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los Lineamientos SASISOPA Industrial, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos III y IV, apartado B de los Lineamientos SASISOPA Industrial, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

XIV. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 21, inciso b de los Lineamientos SASISOPA Industrial, se indica que, una vez realizada la evaluación, la AGENCIA resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el REGULADO satisface los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el PROYECTO, la AGENCIA emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá AUTORIZAR la implementación del Sistema de Administración en el PROYECTO del REGULADO en los términos que la AGENCIA establezca.

XV. Que el C. José de Jesús Meza Muñiz, representante legal del REGULADO, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número 08 (ocho), de fecha 5 de enero de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve) en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

XVI. Que el REGULADO señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

XVII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los Lineamientos SASISOPA Industrial, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO), a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

HER, actualizado, el cual cuenta con el Título de Permiso número G/23990/LICUE/2022 otorgado por la **COMISIÓN**, mismo que debe mantener correspondencia con el autorizado mediante el presente oficio.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VIII** y **IX** del presente oficio resolutivo.

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VII, VIII** y **IX** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los Lineamientos SASISOPA Industrial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos SASISOPA Industrial.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la AGENCIA o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los Lineamientos SASISOPA Industrial.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso x), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de *las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1o y 3o del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, y demás que resulten aplicables, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO. La empresa Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. (REGULADO), debe Implementar su Sistema de **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

Asimismo, deberá atender lo señalado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "Licuefacción de Gas Natural ubicado en el municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora", conforme al Título de Permiso **G/23990/LICUE/2022** con fecha 29 de marzo de 2022, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VIII y IX** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VIII y IX** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes. lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DECIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo





que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en términos de la Escritura Pública número 08 (ocho), de fecha 5 de enero de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz, titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve) en la Ciudad de Torreón, Coahuila, donde se le confiere el poder de representante legal de la empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1013/2022
Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022

DÉCIMO OCTAVO. - En términos del artículo 19 y 35 de la LFPA, notifíquese el presente resolutivo al **C. José de Jesús Meza Muñiz** en su calidad de representante legal de la Empresa **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**,
Nombre de personas físicas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folio: 070360/07/21

